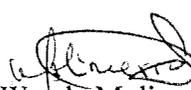


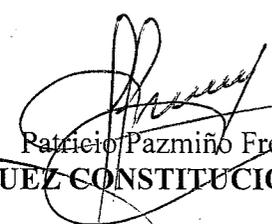


Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h25. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0867-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 29 de mayo de 2012, por el Ing. Ind. Carlos Segundo Delgado Menoscal, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia expedida por los jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, de fecha 10 de abril de 2012 a las 11h01, sobre la cual solicitó ampliación y que le fuera negada mediante providencia del 2 de mayo de 2012 a las 14h33, dentro del proceso de habeas data No. 0041-2012 seguido en contra de Leonor Vizúete Gaibor; César Arias Mendoza; Hedí Santana Santana; Paolo Zambrano; y, Ángela Aldaz Quiroz, miembros del Consejo de Facultad de la Unidad Académica de Ingeniería Industrial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales consagrados en los Arts. 75; 76, numerales 1 y 7 literales a), c) y d) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) La jueza segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, mediante sentencia expedida el 9 de enero de 2012 a las 10h31, aceptó la acción constitucional de habeas data propuesta por el Ing. Ind. Carlos Segundo Delgado Menoscal en contra de Leonor Vizúete Gaibor; César Arias Mendoza; Hedí Santana Santana; Paolo Zambrano; y, Ángela Aldaz Quiroz, miembros del Consejo de Facultad de la Unidad Académica de Ingeniería Industrial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta; 2) Las autoridades universitarias accionadas apelaron el fallo del juez a quo, correspondiendo el conocimiento de la causa a la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, la cual, mediante sentencia del 10 de abril de 2012 a las 11h01, revocó el fallo subido en grado y declaró sin lugar la acción de habeas data propuesta por Carlos Segundo Delgado Menoscal; 3) El legitimado activo solicitó aclaración de la sentencia expedida por el tribunal ad quem, petición que fue rechazada mediante providencia del 2 de mayo de 2012 a las 14h33.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante, en lo principal, manifiesta que: a) Que se ha iniciado en su contra un expediente disciplinario en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Manta); b) Que solicitó copias certificadas del expediente, sin que las autoridades de la referida Unidad Académica se las hayan otorgado, impidiéndole conocer las acciones seguidas en su contra y ejercer el derecho a la defensa.- **Pretensión.-** Si bien el accionante no identifica su pretensión, de la lectura de la demanda se infiere que su finalidad es dejar sin efecto la sentencia expedida el 10 de abril de 2012 a las 11h01 por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, pues esta es la decisión

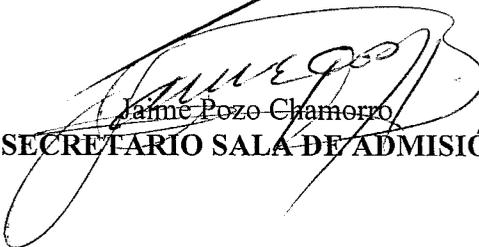
judicial que impugna en la presente acción constitucional.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 13 de junio de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; así mismo, la citada norma suprema exige, para la procedencia de la acción extraordinaria de protección, que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. En la especie se advierte que la decisión judicial impugnada se encuentra en firme o ejecutoriada, pues del fallo que expida la Corte Provincial de Justicia en las acciones de garantías jurisdiccionales de protección de derechos constitucionales no caben más recursos.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por las razones expuestas, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0867-12-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricia Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo Certifico.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h25.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0867-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, al señor Carlos Segundo Delgado Menoscal, en la casilla constitucional 332 y correo electrónico ascuvi64@hotmail.com, como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

 JPCh/Rómina
03/06/2013